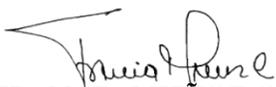


CONSTANCIA SECRETARIAL: 06 de julio de 2023. Doy cuenta al señor Juez que el apoderado actor allegó memorial de ampliación de medidas cautelares el día 26 de junio del 2023. Sírvase proveer.


FRANCIA MUÑOZ CORTES
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BUGA
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA, VALLE DEL CAUCA**

**Auto Nro. 1513/
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A
NIT. 860.007.738-9
DEMANDADOS: HERNEY MORENO LOZANO
C.C: 16.253.010
RADICACIÓN: 65204003006-2020-00195-00**

Palmira (V), seis (06) de julio del año dos mil veintitrés (2023).

Vista la anterior constancia secretarial y en cumplimiento de lo normado por los artículos 593 **numeral 10** y 599 del Código General del Proceso, el Despacho observa que la petición es procedente, por tanto, se decretará.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Palmira (V),

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR El embargo y secuestro de los títulos valores y demás representativos de dinero, tales como certificados de depósito a término (CDTS), acciones, aceptaciones bancarias, etc., junto con los réditos que produzcan los dineros en ellos representados, que tenga o llegare a tener el demandado, señor **HERNEY MORENO LOZANO** identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.253.010, en el Depósito Centralizado de Valores “DECEVAL”.
servicioalcliente@bvc.com.co

Limitando las medidas hasta el monto DE **NOVENTA MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y SEIS MIL PESOS MCTE (\$90.664.166)** correspondiente al valor del crédito cobrado y las costas prudencialmente calculadas incrementadas en un 50%, numeral 10 Art. 593 del C.G.P.

Comuníquese lo decidido al Representante legal de la entidad Deposito Centralizado de Valores “DECEVAL”, para que procedan a retener en las proporciones estipuladas por la ley y constituya certificados de depósito a

órdenes del Juzgado en **la cuenta de depósitos judiciales número 76-520-20-41-006 del Banco Agrario de Colombia**, previniéndolo que de lo contrario responderá solidariamente por dichos valores.

SEGUNDO: De conformidad con el inciso 3° del artículo 599 del C.G.P. Los embargos decretados podrán ser limitados a lo necesario, al avizorar que las cantidades retenidas excedan al límite establecido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping, fluid strokes that form a stylized, somewhat abstract shape, likely representing the name 'Rubiel Velandía Lotero'.

RUBIEL VELANDIA LOTERO

Juez

Nota. Se deja constancia que no se firma digitalmente en razón a que el aplicativo de firma digital esta presentado fallas en el día de hoy 20230706